



Guía del postulante

Módulo 3

Todos los materiales contenidos en la versión preliminar de la Guía del postulante se encuentran en la etapa de comentario público. Tenga en cuenta se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del programa de gTLD nuevos, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.

24 octubre 2008

Módulo 3

Procedimientos de la resolución de disputas

En este módulo se describen la finalidad de las objeciones y los mecanismos para la resolución de disputas, los motivos para interponer una objeción a una solicitud de gTLD, los procedimientos generales para presentar o responder a una objeción, así como la manera de llevar a cabo los procedimientos de resolución de disputas.

En este módulo también se explican los principios rectores, o los estándares, que cada DRSP aplicará en sus decisiones.

Todos los solicitantes deben tener en cuenta que pueden presentarse objeciones a sus solicitudes y conocer las opciones de que disponen en caso de que así sea.

3.1 Finalidad y descripción general del proceso de resolución de disputas

El proceso de resolución de disputas independiente está diseñado para proteger determinados intereses y derechos. El proceso proporciona un modo de presentar objeciones formales durante la evaluación de las solicitudes. Permite que determinadas partes con derecho puedan presentar sus objeciones para que un panel de expertos cualificados las tome en consideración. Una objeción formal sólo se puede presentar por cuatro motivos, según se describe en este módulo. Una objeción formal inicia un procedimiento de resolución de disputas. Al presentar una solicitud de gTLD, el solicitante acepta este procedimiento de resolución de disputas de gTLD. De forma similar, un objetor acepta el proceso de resolución de disputas de gTLD al presentar la objeción.

3.1.1 Motivos de objeción

Una objeción se puede presentar en base a uno de los cuatro motivos siguientes:

Objeción por confusión de cadenas: la cadena de gTLD que se solicita lleva a confusión por su similitud con un TLD existente u otra cadena de gTLD solicitada.

Objeción por derechos legales: la cadena de gTLD que se solicita infringe los derechos legales existentes del objetor.

Objeción por moralidad y orden público: la cadena de gTLD que se solicita es contraria a las normas legales generalmente aceptadas relativas a la moralidad y el orden público reconocidas por los principios internacionales del derecho.

Objeción por la comunidad: existe una oposición importante a la solicitud de gTLD de una parte considerable de la comunidad a la que la cadena de gTLD se puede dirigir explícita o implícitamente.

La base de estos motivos se explica en el informe final del proceso de desarrollo de políticas de ICANN para nuevos gTLD. Para obtener más información sobre este proceso, consulte <http://gnso.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-parta-08aug07.htm>.

3.1.2 Derecho para objetar

Los objetores deben satisfacer determinados requisitos para tener derecho a que sus objeciones se tomen en consideración. Como parte del proceso de resolución de disputas, los miembros del panel designado por el Proveedor de servicios de resolución de disputas (DRSP) revisarán todas las objeciones para determinar si el objetor tiene derecho a objetar. Los requisitos para los cuatro motivos de objeción son:

Motivo de objeción	Quién puede objetar
Confusión de cadenas	Operador de TLD existente o solicitante de gTLD actual
Derechos legales	Poseedores de derechos
Moralidad y orden público	A determinar
Comunidad	Institución establecida

3.1.2.1 Objeción por confusión de cadenas

Tienen derecho a objetar dos tipos de entidades:

- Un operador de TLD existente puede presentar una objeción por confusión de cadenas para declarar la confusión entre un gTLD solicitado y el TLD que opera actualmente.
- Cualquier solicitante de gTLD en curso también puede presentar una objeción por confusión de cadenas para declarar la confusión entre el gTLD que se solicita y el TLD que ha solicitado.

En caso de que un solicitante de gTLD declare correctamente la confusión de cadenas con otro solicitante, el único resultado posible es colocar ambos solicitantes en un conjunto en disputa y remitirlos a un procedimiento de resolución de disputas (consulte el módulo 4). Si una objeción de un solicitante de gTLD a otro solicitante de gTLD no es correcta, los solicitantes pueden avanzar en el proceso sin ser considerados contendientes entre sí.

3.1.2.2 *Objeción por derechos legales*

Sólo el poseedor de un derecho puede presentar una objeción por derechos legales. En la presentación, se deben incluir la fuente y la documentación de los derechos legales existentes cuyo incumplimiento por el gTLD solicitado reclama el objetor.

3.1.2.3 *Objeción por moralidad y orden público*

Los requisitos para tener derecho a presentar objeciones por moralidad y orden público continúan estudiándose. En el caso de las objeciones por moralidad y orden público, puede que sea adecuado conceder derechos tan sólo a aquellas partes que tengan autoridad reconocida en el área de moralidad u orden público, por ejemplo, a los gobiernos, o puede que sea adecuado que la opción esté disponible para cualquier parte interesada que declare un perjuicio debido a una cadena de gTLD solicitada.

3.1.2.4 *Objeción de la comunidad*

Las instituciones establecidas asociadas a comunidades definidas pueden presentar una objeción de la comunidad. Para estar cualificado para presentar una objeción de la comunidad, el objetor debe probar los siguientes puntos:

Que es una institución establecida: los factores a tener en cuenta al determinarlo son:

- El nivel de reconocimiento global de la institución;
- El tiempo de existencia de la institución; y
- La evidencia histórica pública de su existencia, por ejemplo, la presencia de estatutos formales o un registro nacional o internacional, así como su validación por parte de un gobierno, una organización intergubernamental o un tratado. La institución no debe haberse establecido conjuntamente con el proceso de solicitud de gTLD únicamente.

Mantiene una relación continuada con una comunidad definida que consta de una población restringida:

los factores que se pueden tomar en consideración al determinar este punto son.

- La presencia de mecanismos para participar en actividades, miembros y dirigentes;
- Un objeto institucional relacionado con prestaciones a la comunidad asociada;
- La realización de actividades regulares que beneficien a la comunidad asociada; y
- El nivel de los límites formales de la comunidad.

3.1.3 Opciones en caso de objeción

Los solicitantes cuyas solicitudes son motivo de una objeción disponen de las siguientes opciones:

El solicitante puede presentar una respuesta a la objeción y entrar en el proceso de resolución de disputas (consulte la subsección 3.3); o bien

El solicitante se puede retirar, en cuyo caso el objetor ganará por omisión y la solicitud no proseguirá.

Si por cualquier razón, el solicitante no presenta una respuesta a la objeción, el objetor ganará por rebeldía del solicitante.

3.2 Procedimiento para presentar una objeción

Para abrir un procedimiento de resolución de disputas, se debe presentar una objeción antes de la fecha límite publicada. Las objeciones se deben presentar directamente en el DRSP adecuado para cada motivo de objeción.

El **Centro internacional para la resolución de disputas** ha aceptado, en principio, administrar las disputas que surjan debido a objeciones por confusión de cadenas.

El **arbitraje y mediación de la Organización mundial de la propiedad intelectual** ha aceptado, en principio, administrar las disputas surgidas debido a objeciones por derechos legales.

La **Cámara internacional de comercio** ha aceptado, en principio, administrar las disputas que surjan debido a objeciones por moralidad y orden público y de la comunidad.

3.2.1 Procedimiento para presentar una objeción

Las partes que deseen presentar una objeción formal a una solicitud que ICANN haya publicado deben seguir los procedimientos que se indican en esta subsección. Estos procedimientos se proporcionan a los solicitantes como referencia, y abarcan los procedimientos de resolución de disputas de forma general. Cada proveedor cuenta con sus propias normas y procedimientos que también se deben seguir al presentar una objeción.

Si algún solicitante desea presentar una objeción formal para otra solicitud de gTLD, debe seguir estos procedimientos.

- Todas las objeciones se deben presentar antes de la fecha límite publicada. Los DRSP no aceptarán objeciones después de esa fecha.
- Todas las objeciones se deben presentar en inglés.
- Cada objeción se debe presentar por separado. Es decir, un objetor que desee objetar varias solicitudes a la vez deberá presentar una objeción y pagar una tarifa de presentación por cada solicitud que sea objeto de objeción. Si un objetor desea objetar una solicitud por diferentes motivos, deberá presentar una objeción y pagar una tarifa de presentación por cada motivo de objeción.
- Todas las objeciones se deben presentar en los DRSP pertinentes. Si se presenta una objeción en un DRSP que no es el especificado para el motivo de la objeción, ese DRSP notificará el error de inmediato al objetor. El objetor dispondrá de 5 días naturales después de la recepción de la notificación para presentar su objeción al DRSP pertinente.
- Las objeciones se deben presentar electrónicamente y todas las interacciones con los DRSP durante el proceso de objeción deben realizarse en línea.

Cada objeción presentada por un objetor debe incluir:

- El nombre e información de contacto, incluidos la dirección, el teléfono y la dirección de email de todas las partes que someten la objeción.
- Los fundamentos de derecho; es decir, las razones por las que el objetor cree que tiene derecho a objetar.

- Una declaración de la naturaleza de la disputa, que debe incluir:
 - Una declaración que proporcione el motivo específico por el cual se presenta la objeción.
 - Una explicación detallada de cómo la reclamación del objetor satisface los requisitos para presentar una reclamación de acuerdo a ese motivo o estándar en particular.
 - Una explicación detallada de la validez de la objeción y las razones por las que se debe rechazar la solicitud.
- Copias de los documentos que el objetor considere base de la objeción.

Las objeciones están limitadas a 2500 palabras, excluidos los documentos adjuntos.

El DRSP utilizará medios electrónicos para entregar copias de todos los materiales presentados al solicitante y a todos los objetores.

Cada solicitante y todos los objetores deben proporcionar copias de todos los envíos realizados al DRSP que estén asociados a la objeción, entre ellos y a ICANN.

ICANN publicará un documento en su sitio web que identificará todas las objeciones, poco después de que haya pasado la fecha límite de presentación de objeciones (consulte el punto 1, más arriba). Las objeciones no se publicarán antes de la fecha límite.

3.2.2 Tarifas de presentación de objeciones

En el momento de presentar una objeción, se requiere al objetor que pague una tarifa de presentación no reembolsable por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente. Si no se paga la tarifa de presentación, el DRSP rechazará la objeción y no tendrá efectos jurídicos. Consulte la sección 1.5 del módulo 1 en relación a las tarifas.

3.3 *Presentación de una respuesta a una objeción*

3.3.1 *Procedimientos de presentación*

Estos procedimientos abarcan los procedimientos de resolución de disputas de forma general. Cada DRSP tiene sus propias normas que también se deben seguir.

Cuando se notifique que ICANN ha publicado la lista de las objeciones presentadas (consulte la subsección 3.2.1), los DRSP notificarán a las partes que deben presentar sus respuestas dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la notificación. Los DRSP no aceptarán respuestas presentadas con posterioridad. Los solicitantes que no respondan a una objeción dentro de los 30 días del periodo de respuesta se considerarán en rebeldía, lo que supondrá que el objetor habrá ganado el proceso.

- Todas las respuestas se deben presentar en inglés.
- Cada respuesta se debe presentar por separado. Es decir, si un solicitante desea responder a varias objeciones, deberá presentar una respuesta y pagar una tarifa para responder a cada objeción.
- Todas las respuestas se deben presentar en los DRSP pertinentes. Si se presenta una respuesta en un DRSP que no es el especificado para el motivo de la objeción, ese DRSP notificará el error de inmediato al solicitante. El solicitante dispondrá de 5 días naturales, tras la recepción de la notificación, para presentar su objeción al DRSP pertinente.
- Las respuestas se deben presentar electrónicamente y todas las interacciones con los DRSP durante el proceso de resolución de disputas deben realizarse en línea.
- Cada respuesta presentada por un solicitante debe incluir el nombre y la información de contacto, incluidos la dirección, el teléfono y la dirección de email, de todas las partes que someten la respuesta.
- La respuesta del solicitante debe confirmar o rechazar cada punto de las reclamaciones realizadas por cada objetor. El solicitante debe adjuntar también las copias de los documentos que considere base de la respuesta.
- Las respuestas están limitadas a 2500 palabras, excluidos los documentos adjuntos.

- El DRSP utilizará medios electrónicos para entregar copias de todos los materiales presentados al solicitante y a todos los objetores.
- Cada solicitante y todos los objetores deben proporcionar copias de todos los envíos realizados al DRSP que estén asociados a la objeción, entre ellos y a ICANN.

3.3.2 Tarifas de presentación de respuestas

En el momento de presentar la respuesta, se requerirá al solicitante el pago de una tarifa de presentación no reembolsable por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente, que será la misma tarifa de presentación pagada por el objetor. Si no se paga la tarifa de presentación, el DRSP ignorará la objeción.

3.4 Procedimiento de la resolución de disputas

3.4.1 Proceso de objeción preliminar

Los DRSP efectuarán una revisión administrativa de las objeciones con el fin de comprobar si cumplen todas las normas de procedimiento, dentro de los 14 días naturales posteriores a la recepción de la objeción. Según el número de objeciones recibidas, el DRSP puede pedir a ICANN una breve ampliación de la fecha límite.

Si el DRSP considera que la objeción cumple con las reglas de procedimiento, la objeción se declarará admitida a trámite y el procedimiento continuará. Si el DRSP considera que la objeción no cumple con las normas de procedimiento, el DRSP rechazará la objeción y cerrará el proceso sin perjuicio de que el objetor pueda someter una nueva objeción que cumpla con las normas de procedimiento. La revisión o rechazo que el DRSP realice de la objeción no interrumpirá el plazo de tiempo para someter una objeción.

3.4.2 Consolidación de objeciones

Cuando el DRSP reciba y procese todas las objeciones, puede elegir a su discreción consolidar determinadas objeciones.

Un ejemplo de circunstancias en las que se puede producir la consolidación es la existencia de varias objeciones para la misma solicitud por el mismo motivo.

En la valoración de si se deben consolidar las objeciones, el DRSP sopesará la eficiencia de tiempo, económica, de esfuerzo y de coherencia que se puede obtener mediante la consolidación en contraposición a los perjuicios o inconvenientes que la consolidación pueda provocar. Los DRSP procurarán resolver todas las objeciones en un plazo similar. Está previsto que no se establezca ninguna secuencia de objeciones.

Los solicitantes de nuevos gTLD y los objetores también podrán proporcionar la consolidación de objeciones, pero la aceptación de la propuesta será a discreción del DRSP.

3.4.3 Negociación y mediación

Se aconseja a las partes de un proceso de resolución de disputas, aunque no es obligatorio, que participen en un plazo de negociación para determinar si la disputa se puede resolver entre las partes. Cada DRSP dispone de miembros de panel que se pueden retener como mediadores para facilitar este proceso, si las partes optan por ello, y los DRSP comunicarán a las partes la posibilidad de esta opción y las tarifas que llevan asociadas.

Si se nombra un mediador, esa persona no puede formar parte del panel dedicado a la resolución de la objeción.

No existen ampliaciones de plazos automáticas asociadas al plazo de negociación. Las partes pueden someter solicitudes conjuntas de ampliación del plazo al DRSP según sus procedimientos, y el DRSP o el panel, si se ha nombrado uno, decidirá si se debe conceder, aunque se desaconsejan las ampliaciones. Las partes deben limitar sus solicitudes de ampliación a 30 días naturales.

3.4.4 Selección y número de miembros del panel

El DRSP designado nombrará miembros del panel adecuadamente cualificados para cada proceso.

Los miembros del panel deben ser independientes de las partes de un proceso de resolución de objeción. Cada DRSP seguirá sus propios procedimientos para requerir dicha independencia, incluidos los procedimientos para cuestionar y sustituir un miembro del panel por falta de independencia.

Sólo habrá un miembro del panel en los procesos relacionados con una **objeción por confusión de cadenas**.

Sólo habrá un miembro del panel con experiencia importante en las disputas por derechos de la propiedad intelectual en los procedimientos relacionados con la **objeción por derechos legales**.

El panel constará de tres miembros que serán juristas eminentes de reconocida reputación internacional, en los procesos relacionados con una **objeción por moralidad y orden público**.

Sólo habrá un miembro del panel en los procedimientos relacionados con una **objeción de la comunidad**.

Los miembros del panel, el DRSP, ICANN y sus respectivos empleados, miembros de la junta directiva o consultores no serán responsables con respecto a ninguna parte en las reclamaciones por daños o resarcimiento judicial por las acciones u omisiones relacionadas con un proceso regulado por los procedimientos de resolución de disputas.

3.4.5 Decisión

El panel nombrado por el DRSP puede solicitar, a su discreción, más declaraciones o documentos de las partes, aunque tales solicitudes serán limitadas y poco frecuentes.

Por economía y para limitar los retrasos, el panel desaconseja y, si puede, no permitirá a las partes la generación de documentos ni otras solicitudes de proposición de prueba.

Sin que medie solicitud de las partes, el panel podrá nombrar expertos que las partes pagarán, el testimonio de testigos ya sean presenciales o por escrito, o el intercambio limitado de documentos.

Cualquier parte puede solicitar una vista; sin embargo, será decisión del panel si debe celebrarse. Se supone que el panel decidirá en base a los escritos enviados y sin celebrar ninguna vista.

Si se concede la solicitud de una vista, deberán utilizarse las videoconferencias cuando sea posible. Si no es posible, el DRSP seleccionará el lugar para celebrar la vista si las partes no se ponen de acuerdo. El panel determinará si las vistas deben ser públicas o privadas. Las vistas no durarán más de un día, excepto bajo circunstancias excepcionales.

Normalmente, los procedimientos de resolución de disputas se seguirán en inglés, pero se pueden realizar en otro idioma de acuerdo a las normas del proveedor.

3.4.6 Decisión

Las decisiones finales del DRSP serán por escrito e incluirán:

- Un resumen de la disputa y la resolución; y
- El razonamiento que sirve de base a la decisión.

Cada DRSP desarrollará un formato individual para todas las decisiones finales que presente el panel. El DRSP notificará la decisión a las partes mediante email.

ICANN recomendará encarecidamente a los DRSP que se esfuercen en emitir todas las decisiones finales dentro del periodo de 45 días siguientes al nombramiento del panel, a menos que, después de que ambas partes hayan completado sus envíos iniciales, soliciten conjuntamente, y el panel esté de acuerdo en, un aplazamiento breve de la fecha de decisión para acomodar la negociación o la mediación, o para acomodar otros aspectos del procedimiento.

Cuando el panel se componga de tres miembros, la decisión se tomará por la mayoría de los miembros.

A menos que el panel decida lo contrario, cada DRSP publicará todas las decisiones completas presentadas por los paneles en su sitio web.

La decisión del panel de resolución de disputas estará considerada como una resolución de expertos, e ICANN la tendrá en cuenta al tomar la decisión final sobre las solicitudes.

3.4.7 Tarifas de la resolución de disputas

Antes de aceptar las objeciones, el DRSP publicará una previsión de los costos de los procesos que administran bajo este procedimiento. Estos costos abarcan las tarifas y los gastos de los miembros del panel y los costos administrativos del DRSP.

ICANN supone que los procedimientos de objeción por confusión de cadenas y por derechos legales implicarán un importe fijo para los miembros del panel mientras que los procedimientos de objeción por moralidad y orden público así como los de la comunidad implicarán tarifas por horas para los miembros del panel.

Dentro de los 7 días laborables posteriores a la constitución del panel, el DRSP estimará los costos totales y solicitará un pago anticipado de todos los costos al objetor y al solicitante. Cada parte debe efectuar este pago por adelantado dentro de los 15 días laborables siguientes a la recepción de la solicitud de pago del DRSP. Las respectivas tarifas de presentación pagadas por las partes se aplicarán contra los importes debidos para este pago de costos por adelantado.

El DRSP puede revisar su estimación del costo total y solicitar anticipos adicionales de las partes durante el proceso de resolución.

Se pueden requerir tarifas adicionales en circunstancias determinadas; por ejemplo, si el DRSP recibe propuestas suplementarias u opta por una vista.

Si un objetor no paga estos costos por adelantado, el DRSP desestimaré la objeción, y no devolverá la tarifa pagada por el objetor.

Si un solicitante no paga estos costos por adelantado, el DRSP mantendrá la objeción y no devolverá la tarifa pagada por el solicitante.

Cuando se haya celebrado la vista y el panel presente su decisión, el DRSP devolverá el importe de los costos pagados por adelantado a la parte ganadora.

3.5 Principios de resolución de disputas (estándares)

Cada panel utilizará los principios generales adecuados (estándares) para evaluar las consideraciones de cada objeción. Los principios para la decisión de cada tipo de objeción se especifican en los párrafos siguientes. El panel también puede hacer referencia a otras normas importantes de la legislación internacional en relación a los estándares.

El objetor es el responsable de la carga de la prueba en todo caso.

Los principios que se indican a continuación están sujetos a cambios basados en las consultas continuas a los DRSP, los expertos legales y el público en general.

3.5.1 *Objeción por confusión de cadenas*

Un panel de DRSP de una vista de objeción por confusión de cadenas considerará si es probable que la cadena de gTLD solicitada pueda dar lugar a confusión de cadenas.

La confusión de cadenas existe cuando una cadena se parece tanto a otra que puede llevar a engaño o causar confusión. Para que exista una posibilidad de confusión, debe ser probable, no meramente posible, que esa confusión surja en un promedio razonable de usuarios de Internet. La mera asociación, en el sentido de que la cadena recuerde a otra cadena no es suficiente para la posibilidad de confusión.

3.5.2 *Objeción por derechos legales*

Al interpretar y dar significado a la recomendación 3 (“Las cadenas no deben infringir los derechos legales existentes de terceros reconocidos o exigidos en virtud de los principios del derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente”) de la GNSO, un panel de DRSP que presida una objeción por derechos legales determinará si el posible uso del TLD solicitado por el solicitante se aprovecha injustamente del carácter distintivo o de la reputación de la marca comercial o marca de servicio (“marca”) del objetor, perjudica injustificadamente el carácter distintivo o la reputación de la marca del objetor, o crea de otro modo una posibilidad de confusión que no se deba permitir entre el TLD solicitado y la marca del objetor, considerando los siguientes factores no exclusivos.

1. Si el TLD solicitado es idéntico o similar, incluso en cuanto al aspecto, el sonido fonético o el significado, a la marca actual del objetor.
2. Si el la adquisición del objetor y el uso de derechos de la marca se ha hecho de buena fe.
3. Si, y hasta que punto, existe un reconocimiento por parte del sector de público pertinente del rótulo correspondiente al TLD, como marca del objetor, del solicitante o de un tercero.
4. La intención del solicitante al solicitar el TLD, incluso, si en el momento de la solicitud del TLD tenía conocimiento de la marca del objetor, o no podría razonablemente haber desconocido la marca, así como si el solicitante está involucrado en un patrón de conducta por el cual ha solicitado o utiliza TLD o registros de TLD que son idénticos o tan similares que generan confusión con respecto a marcas de terceros.

5. Si, y hasta que punto, el solicitante ha usado o ha realizado preparativos demostrables para usar el rótulo correspondiente al TLD en conexión con una oferta de bienes o servicios de buena fe o la divulgación de información de buena fe de un modo que no interfiera con el ejercicio legítimo del objetor de los derechos legales.
6. Si el solicitante tiene marcas u otros derechos de propiedad intelectual en el rótulo correspondiente al TLD, y de ser así, si la adquisición de tal derecho sobre el rótulo, y el uso del rótulo, ha sido de buena fe, y si el uso aparente o probable del TLD por el solicitante coincide y se corresponde con tal adquisición o uso.
7. Si, y hasta que punto, se conoce al solicitante comúnmente por el rótulo correspondiente al TLD, y de ser así, si el uso aparente o probable del TLD por el solicitante es coherente y de buena fe.
8. Si el uso que pretende darle el solicitante al TLD podría llegar a crear confusión con la marca del objetor en lo referente a la fuente, el patrocinio, la afiliación o el aval del TLD.

3.5.3 Objeción por moralidad y orden público

Esta sección está bajo construcción. ICANN espera implementar un estándar para las objeciones por moralidad y orden público de acuerdo a principios legales internacionales. Para ello, ICANN ha consultado sistemas legales de todas las regiones de ICANN. ICANN también ha consultado a jueces, abogados y expertos legales de muchas jurisdicciones. Los principios generales que guían a ICANN en el establecimiento de estándares de resolución de disputas son: (1) todo el mundo tiene derecho a la libertad de expresión; y (2) esta libertad de expresión puede estar sujeta a determinadas excepciones, interpretadas de modo restringido, necesarias para proteger otros derechos importantes. Consulte los artículos 19 y 20 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos. ICANN continúa trabajando en el reto de identificar los estándares adecuados para el espacio de nombres global.

3.5.4 Objeción de la comunidad

Las cuatro pruebas que se describen aquí permitirán al panel de DRSP determinar si existe oposición sustancial de una parte significativa de la comunidad a la que la cadena puede ir dirigida. Para que una objeción sea satisfactoria, el objetor debe probar que:

- La comunidad invocada por el objetor es una comunidad definida.
- La oposición de la comunidad a la solicitud es sustancial.
- Existe una fuerte asociación entre la comunidad invocada y la cadena de TLD solicitada y
- Existe una posibilidad de perjuicio a la comunidad nombrada por el objetor si se aprueba la solicitud de gTLD.

Cada una de estas pruebas se describe con más detalle a continuación.

Comunidad: el objetor debe probar que la comunidad que expresa su oposición está bien definida como comunidad. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinarlo, entre ellos:

- El nivel de reconocimiento público del grupo como comunidad a nivel local y/o global
- El nivel de los límites formales de la comunidad y los elementos que se consideran que forman la comunidad
- El tiempo de existencia de la comunidad
- La distribución global de la comunidad (amplitud, nivel de importancia) (puede que no se aplique si la comunidad es territorial) y
- Número de personas que componen la comunidad.

Si se encuentra oposición de un número de personas, pero no se determina que el grupo que reclama la oposición sea una comunidad diferente, la objeción se rechazará.

Oposición sustancial: el objetor debe probar la oposición sustancial dentro de la comunidad que ha identificado. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinar si existe oposición sustancial, entre ellos:

- El número de expresiones de oposición relativas a la composición de la comunidad.
- La distribución o la diversidad entre las fuentes de expresiones de oposición, incluidos:
 - Regional
 - Subsectores de la comunidad
 - Liderazgo de la comunidad
 - Miembros de la comunidad
- La naturaleza e intensidad de oposición y
- Los costos incurridos por el objetor al expresar la oposición, incluidos los demás canales que se hayan utilizado para transmitir su oposición.

Si se determina oposición dentro de la comunidad, pero no alcanza el estándar de oposición sustancial, la objeción se rechazará.

Destino: el objetor debe probar una asociación entre la cadena de gTLD solicitada y la comunidad que expresa la oposición. Un panel puede evaluar diferentes factores para determinarlo, entre ellos:

- Las declaraciones contenidas en la solicitud.
- Otras declaraciones públicas del solicitante.
- Asociaciones del público.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no está clara la conexión entre la comunidad y la cadena de gTLD solicitada, la objeción fallará.

Perjuicio: el objetor debe probar que existe una posibilidad de perjuicio de los derechos o intereses legítimos de la comunidad asociada. Los factores que el panel puede utilizar al realizar esta determinación son:

- Daños en la reputación de la comunidad que resultarían de la utilización por el solicitante de la cadena de gTLD solicitada.
- Evidencia de que el solicitante no actúa o no tiene previsto actuar según los intereses de la comunidad.
- Interferencias en las actividades principales de la comunidad que resultarían de la utilización por el solicitante de la cadena de gTLD solicitada y
- Dependencia de la comunidad del DNS para sus actividades principales.

Defensa: si el solicitante satisface los requisitos para ostentar el derecho a presentar una objeción por motivos de comunidad (consulte el párrafo 3.1.2.4) será una defensa completa a una objeción presentada por motivos de una comunidad.

BORRADOR – Programa de gTLD nuevos – Objeciones y resolución de disputas

